COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 206/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 206/2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Panotla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 4 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 206/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Panotla**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio, observando los criterios de constitucionalidad, derivados de las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*

***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) El destino del predio *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala* ***deberá*** *abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual,* ***se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*** *para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Santos, Lázaro Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023).

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Municipio de Panotla, están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Panotla, conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los ingresos que el Municipio de Panotla percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada al Ayuntamiento del Municipio de Panotla.
b) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
c) **Autoridades Fiscales:** El Presidente y Tesorero, conforme al artículo 5, fracción II del Código Financiero.
d) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
e) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
f) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
g) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

h) **Empresas SARE en línea:** Las empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
i) **Faenado:** Deberá entenderse como sacrificio de ganado.
j) **Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros.
k) **Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros.
l) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
m) **Ley Municipal:** A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
n) **m:** Metro.
o) **m²:** Metro cuadrado.
p) **m³:** Metro cúbico.
q) **Municipio:** El Municipio de Panotla.
r) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
s) **Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Panotla.
t) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
u) **SARE en línea:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tramitadas a través de la plataformaelectrónica.
v) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice,base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta yuno de diciembre del año 2024, serán los que se obtengan conforme a la siguiente estimación:

Municipio de Panotla	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024	
Total	**103,871,779.62**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Impuestos	**1,724,119.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,565,395.98
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	158,723.02
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**5,225,446.51**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,979,248.70
Otros Derechos	209,745.95
Accesorios de Derechos	36,451.86
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**88,156.90**
Productos	88,156.90
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**18,373.14**
Aprovechamientos	18,373.14

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**96,815,684.07**
Participaciones	47,823,835.00
Aportaciones	42,411,466.00
Convenios	6,277,106.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	303,277.07

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto estimado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán informarse de forma mensual a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio se percibirán de acuerdo con los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal.
II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 9. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
   a) Edificados, 4.5 al millar anual.
   b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. Predios rústicos, 3 al millar anual.

III. Predios ejidales, 2.50 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 10. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 4 UMA.

Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios no se encuentren registrados en el catastro municipal, estarán obligados al pago del impuesto predial de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer trimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

Los contribuyentes de predios que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos de la tercera edad y personas discapacitadas, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre y cuando demuestren ser propietarios de los bienes manifestados y se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial durante los ejercicios fiscales previos.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, fracción I, de la Ley Municipal y 201, del Código Financiero, para que, en materia de este impuesto, se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, estímulos y/o descuentos, que serán autorizados por las autoridades fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Por el aviso de alta de predios ocultos y parcelas para el cobro del impuesto predial, se pagará conforme al artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12. Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

La base del impuesto que resulte de la aplicación de los artículos 180, 190 y 191, del Código Financiero.

Esta base permanecerá constante, y, por tanto, no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 13. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultaré más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

Artículo 14. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal por adeudos a cargo de años anteriores a 2024, gozarán durante los meses de enero a marzo del 2024, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 15. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2024 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2023;

Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
II. Presentar las manifestaciones durante los 30 días naturales antes o 30 días naturales después de la fecha de vencimiento, señalada en el último aviso de manifestación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Catastro.
III. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.
IV. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 16. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRASMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203, del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 18. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero, o cualquier avalúo comercial o bancario.

Artículo 19. Este impuesto se pagará conforme al artículo 209 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo solo es aplicable a casa habitación.
II. En el caso de viviendas de interés social y popular se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Financiero, con el correspondiente uso de suelo como lo especifica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.
III. Por operar la transmisión de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo 3 UMA.

Artículo 20. El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos y multas que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos numerados en el Artículo 203 del Código Financiero, que generen este impuesto, quedarán preferentemente al pago del mismo.

Artículo 21. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentado un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3.5 UMA.

TITULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipalesde infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 24. Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I. Por predios rústicos y urbanos:
- **a)** Con valor de $1.00 a $5,000.00, 5 UMA.
- **b)** De $5,000.01 a $10,000.00, 7 UMA.
- **c)** De $10,000.01 en adelante, 9 UMA.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

Asimismo, se cobrará 3 UMA por la inspección ocular al predio.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los costos de los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, serán conforme a lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  a) De 1 a 50 m, 4 UMA.
  b) De 50.01 a 75 m, 4.5 UMA.
  c) De 75.01 a 100 m, 5.5 UMA.
  d) Por cada m o fracción excedente del límite, 1 UMA.

II. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio.
  a) Monumentos o capillas por lote, 5 UMA.
  b) Gaveta por cada una, 4 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo, de planos de proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales, y en remodelación de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):
  a) De bodegas y naves industriales, 0.17 UMA por m^2.
  b) Techumbre de cualquier tipo, 0.10 UMA por m^2.
  c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.15 UMA por m^2.
  d) De casas habitación por m^2 de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:
    1. De interés social y tipo medio (hasta 145 m^2): 0.20 UMA.
    2. Tipo residencial (más de 145.01 m^2): 0.50 UMA
  e) Otros rubros no considerados, 0.10 UMA por m, m^2 o m^3, según sea el caso.
  f) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.08 UMA por m^2.
  g) Salón social para eventos y fiestas, por m^2 de construcción, 0.15 UMA.

IV. En caso de estructuras para invernadero, el contribuyente deberá presentar el material a utilizar, como es: estructura metálica y/o aluminio, con sus especificaciones de cedulas en grosor a utilizar, solicitando simultáneamente la licencia de uso de suelo para el tipo de invernadero uso hortalizas:
  a) De 0.1 a 500 m^2, 5.51 UMA.
  b) De 500.1 a 1000 m^2, 13.25 UMA.
  c) De 1000.01 a 5000 m^2, 12.99 UMA.
  d) De 5000.01 a 10000 m^2, 29.70 UMA.

V. De casa habitación por m^2 de construcción se aplicará la siguiente tarifa:
  a) De interés social, 0.50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Tipo medio urbano, 0.50 UMA.

c) Residencial, 1 UMA.

d) De lujo, 1 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivelde construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 6.5 por ciento de un UMA.

VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

a) Hasta 3 m de altura por m o fracción, 1 UMA.

b) De más de 3 m de altura por m o fracción, 1 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo.

IX. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² 1 UMA.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.50 UMA.

XI. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 300 días, se pagará por m² 0.50 UMA.

XII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.15 UMA por m².

b) Comercial, 0.12 UMA por m².

c) Habitacional, 0.10 UMA por m².

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.07 UMA por m² deconstrucción.

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados conforme a la tarifasiguiente:

a) Banqueta, 3 UMA por día.

b) Arroyo, 4 UMA por día.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

XV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m².

XVI. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagarán 5 UMA.

Así como casa habitación o departamento, en el caso de un fraccionamiento, se pagarán 10 UMA, por cada una de ellas; señalando estimaciones por rubros y m².

XVII. Por la expedición de licencias de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para casa habitación, 3 UMA.

b) Para uso comercial (hasta 500 m²), 5 UMA.

c) Para uso comercial (de 501 m² en adelante), 7 UMA.

d) Para uso industrial (hasta 500 m²), 9 UMA.

e) Para uso industrial (de 501 m² a 1000 m²), 16 UMA.

f) Para uso industrial (de 1,001 m² a 10,000 m²), 25 UMA.

g) Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 268 UMA por cada antena, torres o mástil.

h) Licencia de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, 1.5 UMA por m.

i) Licencia de uso de suelo para estaciones de distribución de gas doméstico, 20 UMA.

En lo referente a la expedición de licencias de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, sistemas de relleno sanitario; antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará el monto descrito anteriormente en cualquier tipo de solicitud: obra nueva, regularización, ampliación y refrendo anual, trámite que deberá realizarse en el primer bimestre del año.

XVIII. Para la construcción de obras:

a) De uso habitacional, 0.10 UMA por m² de construcción.

b) De uso comercial, 0.12 UMA por m² de construcción.

c) Para uso industrial, 0.15 UMA por m² de construcción.

XIX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 24 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 3 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

XX. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrarán 4UMA.

XXI. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 250 m²:

1. Rústico, 2 UMA.
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 250 a 500 m²:

1. Rústico, 3 UMA.

2. Urbano, 5 UMA.

c) De 500 a 1,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

d) De 1001 a 3,000 m²:

1. Rústico, 8 UMA.

2. Urbano, 10 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento de un UMA por cada 100 m² adicionales en fracción que se exceda.

Artículo 26. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 27. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.61 por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 28. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

Artículo 29. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En predios y/o destinados a vivienda, 2 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a industria y comercios, 4 UMA.

En los avisos de modificación al padrón municipal de predios por termino en la vigencia de éste; del avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al padrón municipal de predios, y al no actualizar la indicada vigencia dentro del término de Ley se cobrará una multa de 5.25 UMA; y al modificarse el avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al padrón municipal de predios se pagará la referida cantidad de 5.25 UMA.

Artículo 30. El Municipio percibirá por concepto de derechos en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, los siguientes derechos:

I. Por el permiso de derribo, poda y desrame de un árbol de medida, de 0 a 2 m, 2 UMA; de 2.10 a 4.00 m, 2.50 UMA; de 4.10 a 20 m, 3.50 UMA; esto por cada árbol. La prórroga de la autorización, por otros treinta días naturales, 0.50 UMA.

II. Por el permiso para operar aparatos, amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 3 UMA.

III. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles, en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 4.15 UMA, por cada árbol; para los trabajos de plantación y su reposición, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Altura (metros)	Menor de 1m	de 1m a 3m	de 3m a 5m	más de 5m
Número de árboles a reponer	10	20	30	40

IV. Por la autorización para el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, por personas distintas del servicio

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

público de limpia, 6 UMA, por la autorización y posteriormente por renovación.

V. Por la tala de árboles en predios particulares, previa autorización de las instancias correspondientes:

a) Descope y desrame, 5 UMA por árbol.

b) Tala completa, 12 UMA por árbol.

En el caso de que sean para instituciones oficiales, la cuota se podrá reducir en un 50 por ciento.

Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio, se cobrarán de acuerdo a éste.

Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal; serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y del Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III
POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 31. Por la explotación, extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: piedra, tezontle, xalnene, arena, etcétera, no reservados a la federación y que estén ubicados dentro del territorio que comprende el Municipio, se causarán los derechos siguientes:

I. El 0.10 UMA por m^3 de material extraído.

II. El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previo a la extracción del producto pétreo de la mina.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con aprovechamientos, podrán cobrar este derecho conforme lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 32. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, 5 UMA para predios rústicos y 12 UMA para predios urbanos, considerando dimensiones y su ubicación.
V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.62 UMA:
   a) Constancia de radicación.
   b) Constancia de dependencia económica.
   c) Constancia de ingresos.
   d) Constancia de no ingresos.
   e) Constancia de no radicación.
   f) Constancia de identidad.
   g) Constancia de modo honesto de vivir.
   h) Constancia de buena conducta.
   i) Constancia de concubinato.
   j) Constancia de ubicación.
   k) Constancia de origen.
   l) Constancia por vulnerabilidad.
   m) Constancia de supervivencia.
   n) Constancia de madre soltera.
   o) Constancia de no estudios.
   p) Constancia de domicilio conyugal.
   q) Constancia de vínculo familiar.
VI. Por expedición de otras constancias, 3 UMA.

Artículo 33. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil, 3 UMA.

Artículo 34. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad y Prevención, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, se percibirán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de dictámenes, 2 UMA para negocios pequeños y ubicados en comunidades, 3 UMA negocios medianos y grandes considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.
II. Por la expedición de dictamen, por refrendo de licencia de funcionamiento, 3 UMA para negocios pequeños y ubicados en comunidades, 5 UMA negocios medianos y grandes considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.
III. En el caso de los comercios que por su actividad, naturaleza o giro

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

(recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, entre otros), no impliquen riesgos, la tarifa podrá disminuir hasta el valor de 2 UMA.

IV. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, con fines de lucro, previa la autorización de la Secretaria del Ayuntamiento, 20 UMA.

V. Por la verificación en eventos de temporada, 3 UMA.

VI. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1500 m², 50 UMA.

VII. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos púbicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la unidad operativa de Protección Civil Municipal: de bajo riesgo, 3 UMA; de alto riesgo, 12 UMA.

VIII. Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, 10 UMA, de acuerdo a la valoración del volumen en quema que previamente haya autorizado la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Artículo 35. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 36. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos no peligrosos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1 UMA, sin perjuicio del cobro de recargos.

II. Establecimientos comerciales y de servicios, 20 UMA, de acuerdo al catálogo que apruebe el Ayuntamiento.

III. Establecimientos industriales, 50 UMA, conforme al catálogo que autorice elAyuntamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, en el refrendo de su licencia de funcionamiento, tratándose de establecimientos con operaciones regulares. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente.

IV. Por los servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Industrias, 12 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

b) Comercios y servicios, 6 UMA por viaje.

c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia, 6 UMA por viaje.

d) En lotes baldíos, 6 UMA.

e) Tianguis, 0.70 UMA por tianguista, por m^2 y por día.

V. En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien trimestralmente o barden, según el caso; previa notificación la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso se cobrará:

a) Limpieza manual, 0.25 UMA m^2.

b) Por retiro de escombro y materiales similares, 21 UMA, por viaje.

c) Por construcción de barda, el costo de ésta más, 21 UMA.

d) Por retiro de basura, 19.99 UMA en una cantidad máxima a 300 kilogramos.

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal, con plazo de 30 días hábiles, para realizar su pago, además del pago de la multa correspondiente.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DEREDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 37. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa:

I. Uso doméstico, 1.15 UMA mensual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Uso comercial:
- **a)** Pequeño, 1.50 UMA mensual.
- **b)** Mediano, 2 UMA mensual.
- **c)** Grande, 7 UMA mensual.

III. Tarifa Industrial, 20 UMA mensual

IV. Contrato de agua, uso doméstico, 12.50 UMA.

V. Contrato de agua, uso comercial:
- **a)** Pequeño, 10.50 UMA mensual.
- **b)** Mediano, 12.50 UMA mensual.
- **c)** Grande, 14.50 UMA mensual.

VI. Contrato de drenaje, uso doméstico, 10 UMA.

VII. Contrato de drenaje, uso comercial, 12.50 UMA.
- **a)** Pequeño, 10.50 UMA mensual.
- **b)** Mediano, 12.50 UMA mensual.
- **c)** Grande, 14.50 UMA mensual.

VIII. Por el permiso o autorización para la conexión a la red de agua potable, 15 UMA.

Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo en el impuesto predial, además deberá de incluir a su solicitud constancia de no adeudo, expedida por la tesorería.

Artículo 38. Los adeudos derivados por la prestación del servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, en términos de lo dispuestos en el Código Financiero, serán considerados créditos fiscales, por la Dirección de Ingresos del Municipio, y estará facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la tesorería.

Artículo 39. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que le corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Artículo 40. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 4 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN A EMPRESAS DEDICADAS ALA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES RECICLABLES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 41. Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para su operación y funcionamiento deberán contar con la autorización y licencia municipal respectiva emitida por la Presidencia Municipal de Panotla, refrendándose anualmente dicha licencia.

Artículo 42. Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para obtener la autorización y licencia que describe el artículo anterior deberán presentar los requisitos descritos de acuerdo del anexo uno a la presente Ley.

Artículo 43. Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, pagarán al Ayuntamiento la cantidad de 40 UMA para establecimientos pequeños, 100 UMA establecimientos medianos y a partir de 1000 UMA en Industrias, para obtener la autorización y licencia municipal de operación y funcionamiento del centro de reciclaje. El monto se determinará tomando en cuenta el capital social de la empresa, los ingresos percibidos y la cantidad de toneladas de materiales reciclados al mes.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 44. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo con tasas o tarifas contempladas en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

I. Las licencias no serán transferibles ni negociables.
II. La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente al que fue autorizada. Asimismo, aquellas licencias que no estén en actividad comercial y que por lo mismo se suspendan temporalmente, deberán de cubrir el 100 por ciento del costo anual de la licencia.
III. No se podrá exceder del horario permitido.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los traspasos, cambios de giro, cambios de nombre de negocio, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia, la cual no podrá ser inferior a 100 UMA.

En su caso, el Ayuntamiento valorará y establecerá las tarifas aplicables para su regularización 50 UMA. Asimismo, las licencias de funcionamiento que después de 5 años, de la fecha de otorgamiento o último pago, no se encuentren refrendadas, serán canceladas.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias, están contenidos en el anexo uno, que forman parte de la presente Ley.

De no reunir alguno de los requisitos antes señalados, la Tesorería otorgará un plazo de quince días hábiles, para subsanar las omisiones; si en dicho lapso no corrige las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Tratándose de refrendo de licencia, deberá adjuntar a los requisitos señalados el tarjetón anterior.

La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año; de no hacerlo, se aplicarán infracciones y sanciones en los términos del artículo 320, fracción XVI del Código Financiero.

Artículo 45. La inscripción al padrón municipal de negocios y establecimientos es obligatoria para las personas físicas y morales, ambulantes o fijas, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente.

Para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, las cuotas se podrán reducir, hasta en un 50 por ciento, sin que, en ningún caso, el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo a las tarifas establecidas en el anexo tres, salvo las siguientes tarifas:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. A los propietarios de establecimientos industriales, 300 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo.
II. A las personas físicas y morales que realicen la presentación de espectáculos públicos con fines de lucro, se cobrará 300 UMA.
III. Las cuotas por inscripción al padrón de industria y comercio del Municipio y por el refrendo de la licencia de funcionamiento para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios y/o franquicias, que, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, se cobrará 500 UMA.

Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, tortillerías de comal, puestos de periódicos), las tarifas establecidas, podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios.

En todos los casos, la tesorería, podrá incrementar las tarifas en un 30 por ciento, respecto de las cuotas establecidas; tomando en cuenta las circunstancias de: variedad de giros, rentabilidad económica y condiciones de cada negocio en lo particular.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias, están contenidos en el anexo dos, que forman parte de la presente Ley. Y pagará por este servicio las siguientes tarifas dependiendo el giro del negocio que se trate:

a) Por el alta al padrón, con vigencia de un ejercicio fiscal, conforme al anexo tres de la presente Ley.
b) Por el refrendo, con vigencia de un ejercicio fiscal, conforme al anexo tres de la presente Ley.
c) Por cambio de domicilio, 6 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, 6 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a de este párrafo.
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes solo se cobrará el 50 por ciento de la cuotadel inciso d de este párrafo.
g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 3 UMA.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada, podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

CAPÍTULO IX
POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 46. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4 UMA.
II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por año.
III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo.
IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.
V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
  a) Lapidas, 1 UMA.
  b) Monumentos, 3 UMA.
  c) Capillas, 10 UMA.
VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 4 UMA.

Artículo 47. Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento.

CAPÍTULO X
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 48. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de estacionamientos será de acuerdo a los Reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público.

Artículo 49. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de comercio.

Artículo 50. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo, las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común se clasificará de la siguiente manera:

I. Los sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público causarán derechos de 5 UMA, por m^2 y que serán pagados por semana.
II. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas enel día y horario específico, se pagará la cantidad de 25 por ciento de un UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
III. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.25 por ciento de UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO XI
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS

Artículo 51. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 5 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 3 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 5 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 3 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 10 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 8 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 18 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 9 UMA.

Artículo 52. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO XII
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 53. Las cuotas serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de las instalaciones deportivas de cada comunidad y en su caso, del Consejo Directivo del Municipio de Panotla, mismas que deberán fijarse en base al valor de la UMA diario.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenta con su propia Comisión de instalaciones deportivas, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de cada comunidad, debiendo enterar dichos ingresos a la Tesorería Municipal para su contabilización en la cuenta pública municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 54. Las cuotas de recuperación por el uso del auditorio municipal y de las instalaciones deportivas del Municipio, serán las siguientes:

INSTALACIÓN	TIPO DE EVENTO	CANTIDAD EN UMA
El Ranchito	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	50 UMA
	Eventos deportivos con fines de lucro de torneos y ligasorganizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	30 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	55 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
Bicentenario	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	50 UMA
	Eventos deportivos con fines de lucro de torneos y ligasorganizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	30 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	55 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
Auditorio Municipal	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	50 UMA
	Eventos deportivos con fines de lucro de torneos y ligasorganizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	30 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	55 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

Artículo 55. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas tuberías que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de esterealicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades.

El costo de dicha licencia será de 3 UMA por m., y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Estos derechos deberán cubrirse dentro del primer bimestre del año que corresponda.

Artículo 56. Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que,por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1 UMA por m. Este derecho deberá cubrirse dentro del primer bimestre del año.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTO

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 57. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 58. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 59. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO III

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 60. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 61. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo del 2 por ciento mensualo fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surta efectos la prescripción.

Artículo 62. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos conforme a las tasas de recargos que son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para el ejercicio fiscal 2024.

Los recargos prescribirán en un plazo no mayor a 5 años.

Artículo 63. Las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

I. Por no refrendar, de 8 a 12 UMA.
II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que serefiere el Código Financiero y por ejercicio eludido, de 8 a 30 UMA.
III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 30 a 80 UMA. Encaso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 100 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA.

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad.

V. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 15 UMA.

VI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, de 40 a 100 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño.

VII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 65 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 8 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 5 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 3 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 8 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 13 a 16 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, 7 a 12 UMA.

VIII. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 64. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscalesmunicipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 65. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece a los artículos 320, 321 y 322 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en esta sección, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 15 a 21 UMA.

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10.5 a 67 UMA.

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 16 UMA a 31 UMA.

El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios y/o estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, fracción I, 41, fracciones V, VI y XXV, de la Ley Municipal y 297 del Código Financiero. Estos, serán autorizados por las autoridades fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles,la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años.

IV. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 10 a 100 UMA.

V. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, de 15 a 100 UMA.

VI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo IV de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 34 a 100 UMA.

VII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 25 a 97 UMA.

VIII. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, de 15 a 100 UMA.

IX. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley, de 15 a 78 UMA.

X. Refrendar la licencia de funcionamiento SARE en línea fuera del término que prevé la presente Ley, 15 UMA.

XI. Para los rellenos sanitarios que no tramiten en tiempo la licencia de uso suelo y/o la autorización y licencia municipal de funcionamiento, se impondrá una multa de 400 a 600 UMA, además de proceder a la cancelación o clausura temporal y/o definitiva de dichos establecimientos.

XII. Por violación al artículo 41 de la presente Ley, se impondrá una sanción de 20 a 40 UMA.

XIII. Por no tramitar la licencia de uso de suelo dentro del plazo establecido en el artículo 25,fracción XVII de la presente Ley, de 40 a 80 UMA.

XIV. Por no refrendar anualmente la licencia de uso de suelo de líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, de 200 a 400 UMA.

XV. Por no realizar el pago mensual a que se refieren los artículos 48 al 50 de la presente Ley, de 100 a 200 UMA.

XVI. Por no tramitar la autorización y licencia de funcionamiento para el centro de reciclaje, de 89 a 500 UMA.

Asimismo, para aquellos que no realicen en tiempo y forma el pago del impuesto que regulan los artículos del 44 al 50 de la presente Ley, la autoridad fiscal municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, procederá a la inmovilización de los camiones recolectores de basura que ingresen al territorio del Municipio, remitiéndose dichos vehículos al corralón.

CAPÍTULO III
REGLAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 66. Corresponde a la autoridad fiscal municipal, declarar que se ha cometido una infracción a esta Ley, y la de imponer las sanciones que procedan en cada caso.

Si la infracción constituye la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa, suspensión, clausura o demolición de lo realizado conforme a este ordenamiento.

La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago respectivo, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas dentro de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero o bien la Ley que de manera supletoria aplique al caso.

CAPÍTULO IV
CLAUSURA

Artículo 67. Se establece la clausura como un procedimiento de orden público a efecto de suspender actividades y actos de cualquiera naturaleza que puedan constituir o constituyan una conducta que contravenga las leyes fiscales del Municipio.

La clausura procederá:

I. En el caso de que una persona física o moral realice alguna actividad de cualquier índole sin las autorizaciones, registros o permisos, que de conformidad con las leyes fiscales municipales sean requisitos indispensables para su funcionamiento.
II. En los casos en que el interés del Municipio, derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquellos que constituyan garantía del interés fiscal.

La clausura se hará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las infracciones en que hayan incurridoy de la responsabilidad penal si procediera por haberse tipificado alguna conducta delictiva.

Artículo 68. Sin perjuicio de las facultades que otorga esta Ley al Municipio para la aplicación de sanciones, éste podrá clausurar temporal o definitivamente los giros mercantiles o industriales en los casos siguientes:

I. Cuando el contribuyente omita el pago de sus impuestos en dos ocasiones consecutivas.
II. Cuando el contribuyente no se inscriba en tiempo y forma para efectos de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

algún gravamen que señale esta Ley, o no proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de revisión fiscal.

Para efectuar las clausuras que señala este artículo y el artículo 67 de esta Ley, deberá requerirse previamente al contribuyente, concediéndosele un término de tres días, para que cumpla con las obligaciones fiscales que se le imputan, o bien, presente prueba suficiente, en la que demuestre que ha satisfecho los requisitos fiscalescorrespondientes.

CAPÍTULO V
GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 69. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdoa lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOSY OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DECOLABORACION FISCAL YFONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 71. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO II
PARTICIPACIONES

Artículo 72. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO III
APORTACIONES

Artículo 73. Las aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO IV
CONVENIOS

Artículo 74. Los ingresos derivados de convenios que correspondan al Ayuntamiento serán percibidos en lostérminos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES YJUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Panotla,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Panotla** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 206/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ANEXO UNO (Artículo 42)

Requisitos para refrendo y apertura de licencias con venta de bebidas alcohólicas

a) Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia Municipal.
b) Copia del recibo del impuesto predial vigente.
c) Copia del recibo de agua del año en curso.
d) Copia del INE del propietario de la licencia.
e) Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva, si se trata de persona moral.
f) Carta de antecedentes no penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
g) Constancia de situación fiscal o copia del RFC.
h) Copia del contrato de arrendamiento y/o escritura (si es propio).
i) Copia de dictamen de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.
j) Anuencia de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro solicitado (al menos 5 firmas).
k) Croquis de ubicación del establecimiento que indique la distancia de escuelas o templos cercanos; 3 fotografías del establecimiento y número telefónico fijo y/o móvil.

ANEXO DOS (Artículo 45)

Requisitos para refrendo y apertura de licencias giros blancos

Apertura persona física:

a) Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.

b) Copia del recibo del impuesto predial.

c) Copia del recibo de agua del año en curso.

d) Copia del INE del propietario de la licencia.

e) Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo del impuesto predial).

f) Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instaladas trampas para grasa, y deberá presentar fotografías de su instalación; así como del establecimiento y número telefónico.

ANEXO TRES (Artículo 45)

CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
1	Otros trabajos en exteriores	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de vidrios, instalación de trabajos de herrería, tragaluces, mamparas de vidrio y otros trabajos enexteriores no clasificados en otra parte. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte	20 a 25 UMA
2	Venta de pisos, flexibles y madera.	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos.	20 a 22 UMA
3	Venta de pisos cerámicos y azulejos	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos.	20 a 25 UMA
4	Elaboración de pan y otros productos de panadería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pan y otros productos de panadería	4 a 6 UMA
5	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz con maquina manual y molienda de nixtamal.	4 a 6 UMA
6	Purificación y embotellado de agua	Purificadora y Embotellamiento de agua.	25 a 30 UMA
7	Elaboración y venta de pulque	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque.	25 a 30 UMA
8	Confección, bordado y deshilado de productos	Confección, bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas.	12 a 15 UMA
9	Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, mallas y leotardos de tejido de punto.	25 a 30 UMA
10	Confecciones en series de uniformes	Confección (corte y cosido) en serie de uniformes escolares, industriales, de uso médico y deportivos a partir de tela comprada	15 a 17 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
11	Confección de disfraces y trajes	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	10 a 15 UMA
12	Confección de prendas de vestir sobre medida	Confección de prendas de vestir de materiales textiles	10 a 12 UMA
13	Comercio al por mayor de abarrotes	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos.	70 a 75 UMA
14	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves.	18 a 20 UMA
15	Comercio al por mayor de botanas y frituras	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras.	10 a 15 UMA
16	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	Dedicadas principalmente al por mayor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares.	17 a 20 UMA
17	Comercio al por mayor de blancos	Venta al por mayor de manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas.	10 a 15 UMA
18	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.	8 a 10 UMA
19	Comercio al por mayor de calzado	Venta de calzado al por mayor	25 a 30 UMA
20	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Venta juguetes, bicicletas y triciclos nuevos.	25 a 30 UMA
21	Comercio al por mayor de artículos de papelería	Comercio al por mayor de artículos de papelería (proveedores a gran escala)	30 a 35 UMA
22	Comercio al por mayor de libros	Comercio al por mayor de libros (proveedores a gran escala).	20 a 25 UMA
23	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Comercio al por mayor de revistas y periódicos.	20 a 25 UMA
24	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales y mascotas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales y mascotas	12 a 15 UMA
25	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Venta por mayor de cemento, tabique y grava	70 a 75 UMA
26	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Comercio al por mayor especializado de otros materiales para la construcción.	70 a 75 UMA
27	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	Comercio al por mayor especializado de madera aserrada para la construcción y la industria	30 a 35 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
28	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Comercio al por mayor especializado de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión.	25 a 30 UMA
29	Comercio al por mayor de pintura	Comercio al por mayor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar	47 a 50 UMA
30	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Comercio al por mayor especializado de vidrios, espejos y vitrales	25 a 30 UMA
31	Comercio al por mayor de artículos desechables	Comercio al por mayor especializado de artículos desechables.	15 a 20 UMA
32	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica	20 a 25 UMA
33	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje	10 a 12 UMA
34	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio.	10 a 12 UMA
35	Comercio al por mayor de desechos de plástico	Comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje	35 a 40 UMA
36	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Comercio al por mayor especializado de camiones, carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques	40 a 45 UMA
37	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	Comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, etc.	20 a 30 UMA
38	Comercio al por menor de carnes rojas	Comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas.	10 a 20 UMA
39	Comercio al por menor de carne de aves	Comercio al por menor especializado de carne de vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo.	10 a 15 UMA
40	Comercio al por menor especializado de pescados y mariscos.	Comercio al por menor especializado de pescados y mariscos. (crudo)	25 a 30 UMA
41	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas	7 a 10 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
42	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios.	8 a 10 UMA
43	Comercio al por menor de leche, otros productos.	Comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos, lácteos y embutidos.	10 A 12 UMA
44	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Comercio al por menor especializado de dulces y materias primas.	25 a 30 UMA
45	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.	Comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves.	10 a 15 UMA
46	Comercio al por menor de otros alimentos	Comercio al por menor especializado de galletas, pasteles, miel y conservas alimenticias.	10 a 15 UMA
47	Comercio al por menor de blancos	Comercio al por menor especializado de blancos nuevos	12 a 15 UMA
48	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Comercio al por menor especializado de artículos, de mercería, artículos de bonetería y pasamanería.	7 a 9 UMA
49	Comercio al por menor de ropa, bebe y lencería	Comercio al por menor especializado de ropa nueva.	10 A 15 UMA
50	Comercio al por menor de pañales desechables	Comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias.	8 a 10 UMA
51	Comercio al por menor de calzado	Comercio al por menor especializado de calzado nuevo.	10 a 15 UMA
52	Farmacias sin minisúper	Dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano.	20 a 25 UMA
53	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Comercio al por menor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza.	7 a 10 UMA
54	Comercio al por menor de juguetes	Comercio al por menor de juguetes nuevos.	15 a 20 UMA
55	Comercio al por menor de bicicletas	Comercio al por menor especializado de bicicletas.	10 a 15 UMA
56	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	Comercial al por menor especializado de equipo y material fotográfico nuevo y sus accesorios	15 a 20 UMA
57	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Comercio al por menor especializado de artículos y aparatos deportivos nuevos	15 a 20 UMA
58	Comercio al por menor de artículos de papelería	Comercio al por menor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.	10 a 12 UMA
59	Comercio al por menor de Libros	Comercio al por menor especializado de libros nuevos.	10 a 15 UMA
60	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Comercio al por menor especializado de revistas nuevas y periódicos.	3 a 5 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
61	Comercio al por menor de regalos	Comercio al por menor especializado de regalos, tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión.	7 a 10 UMA
62	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	Comercio al por menor de una amplia variedad de productos artesanales.	8 a 10 UMA
63	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal (funeraria)	Venta de ataúdes y servicios funerarios.	50 a 55 UMA
64	Comercio al por menor de muebles para el hogar	Venta de muebles nuevos para el hogar.	45 a 50 UMA
65	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Comercio al por menor especializado de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos.	15 a 20 UMA
66	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorio de computo	Comercio al por menor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios nuevos.	15 a 17 UMA
67	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	Comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación.	17 a 20 UMA
68	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Comercio al por menor especializado de plantas, flores y arboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.	10 a 12 UMA
69	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Comercio al por menor de artículos para plomería, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, etc.	15 a 25 UMA
70	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos.	45 a 50 UMA
71	Comercio al por menor de pintura	Comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas.	60 a 70 UMA
72	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Comercio al por menor especializado de vidrios	10 a 15 UMA
73	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Comercio al por menor especializado de trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes.	5 a 10 UMA
74	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	Comercio al por menor especializado de llantas, cámaras, corbatas, cámaras, válvulas de cámara y tapones nuevos para automóviles, camionetas y camiones.	60 a 70 UMA
75	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	Comercio al por menor especializado de aceites y grasas lubricantes.	45 a 50 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
76	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Dedicadas principalmente a la intermediación en las operaciones de venta y alquiler de bienes raíces propiedad de terceros a cambio de una comisión.	40 a 50 UMA
77	Servicios de administración de bienes raíces	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros.	45 a 50 UMA
78	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones, jardines de fiesta.	40 a 45 UMA
79	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Dedicadas principalmente al alquiler de mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares	20 a 25 UMA
80	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción	Dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo de construcción	30 a 35 UMA
81	Servicios de contabilidad y auditoria	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de contabilidad, auditoria, asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión.	20 a 25 UMA
82	Servicios de arquitectura	Dedicadas principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales.	20 a 25 UMA
83	Diseño y decoración de interiores	Dedicadas principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacio interiores de edificaciones residenciales y no residenciales.	25 a 30 UMA
84.-	Diseño grafico	Dedicadas principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.	20 a 25 UMA
85	Agencias de publicidad	Dedicadas principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación.	30 a 35 UMA
86	Agencias de anuncios publicitarios	Dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios en tableros, paneles, vehículos de transporte, áreas comunes de estaciones de tránsito y mobiliario urbano.	30 a 40 UMA
87	Servicios de fotografía y videograbación	Dedicados principalmente a proporcionar servicios de fotografía y videograbación.	15 a 20 UMA
88	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas.	15 a 20 UMA
89	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para la ganadería.	15 a 20 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
90	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, encimado, recepción de correspondencia y servicio afines.	15 a 20 UMA
91	Servicios de acceso a computadoras	Dedicadas principalmente a proporcionar acceso a computadoras para usar internet.	10 a 12 UMA
92	Agencia de viajes	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes.	45 a 50 UMA
93	Consultorios médicos del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general.	25 a 30 UMA
9	Consultorios dentales del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología.	13 a 15 UMA
95	Consultorios de quiropráctica y fisioterapia del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física.	15 a 20 UMA
96	Consultorios de optometría	Dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las Personas.	15 a 20 UMA
97	Consultorios de psicología del sector privado	Dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano.	15 a 20 UMA
98	Consultorios de nutriólogos del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona.	15 a 20 UMA
99	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de orientación y trabajo social, mediante prácticas y Conferencias.	5 a 10 UMA
100	Billares	Dedicados principalmente a proporcionar servicios de instalaciones recreativas para jugar billar. Sin venta de bebidas alcohólicas.	17 a 20 UMA
101	Hoteles, moteles y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles, hoteles con casino, villas y similares. Sin venta de bebidas alcohólicas.	50 a 100 UMA
102	Restaurantes con servicios de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida.	Dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Sin venta de bebidas alcohólicas.	25 a 30 UMA
103	Restaurantes con servicios de preparación de pescados y mariscos	Dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos. Sin venta de bebidas Alcohólicas.	30 a 35 UMA
104	Restaurantes con servicios de preparación de antojitos	Dedicados principalmente a la preparación de antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas.	20 a 25 UMA
105	Restaurantes con servicio	Dedicadas principalmente a la preparación de tacos,	20 a 25 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
	de preparación de tacos y tortas	tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs. Sin venta de bebidas alcohólicas.	
106	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	Dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas.	12 a 15 UMA
107	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, y pollos rostizados para llevar	Dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares. Sin venta de bebidas alcohólicas.	15 a 20 UMA
108	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	Dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. Sin venta de bebidas alcohólicas.	15 a 20 UMA
109	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a proporcionar una amplia variedad de servicios de reparación de automóviles y camiones.	20 a 35 UMA
110	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la reparación especializada del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones.	20 a 25 UMA
111	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	20 a 25 UMA
112	Tapicería de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los interiores de automóviles camiones.	20 a 25 UMA
113	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la instalación de cristales y otras reparaciones de la carrocería de automóviles.	20 a 25 UMA
114	Reparación menor de llantas	Dedicadas principalmente a la reparación menor de llantas cámaras de automóviles y camiones.	10 a 15 UMA
115	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente al lavado y lubricado de automóviles y camiones.	8 a 10 UMA
116	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso domestico	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso.	10 a 15 UMA
117	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los muebles para el hogar.	15 a 20 UMA
118	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Dedicadas principalmente a la reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero, como ropa, bolsas y portafolios	10 a 15 UMA
119	Cerrajerías	Dedicadas principalmente a obtener duplicados de llaves con equipo tradicional de acuerdo a un modelo.	10 a 15 UMA
120	Reparación mantenimiento motocicletas	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de motocicletas.	13 a 15 UMA
121	Reparación y mantenimiento de bicicletas	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de bicicletas.	10 a 13 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

No.	GIRO COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO Y MINIMO
122	Salones, clínicas de belleza y spa	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes.	15 a 20 UMA
123	Peluquería, barberías y estéticas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, uñas.	10 a 15
124	Lavanderías y tintorerías	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa.	17 a 20 UMA
125	Servicios funerarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamiento y venta de ataúdes.	75 a 80 UMA
126	Servicios de revelado e impresión de fotografías	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de relevado e impresión de fotografías.	10 a 12 UMA
127	Asociaciones políticas y civiles	Unidades económicas dedicadas a la promoción, representación y defensa de las causas politicas y de interés civil.	45 a 50 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33